

Constancia Secretarial: Manizales, veintitrés (23) de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00095-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintitrés (23) de febrero de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Ana Leonor Ortiz García contra Alba Lucía Aguirre Salazar, Luis Gabriel Quintero Bohórquez y Yurlee Rivera Jaramillo, radicada con No. 17001-40-03-011-2022-00095-00.

El Escrito no cumple con los siguientes requisitos previstos en el art. 82 del CGP:

1. Deberá corregir la solicitud de intereses de mora sobre el capital reclamado, toda vez que estos solo se generan a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación, para el caso concreto 24 de noviembre de 2021.
2. Deberá corregir a lo largo del escrito de demanda la clase de título valor aportado como base del recaudo, pues se trata de una letra de cambio y no de un pagaré.
3. Así mismo, deberá aclarar por qué este Despacho es competente para conocer del asunto, pues se dijo que en razón del domicilio de las partes que corresponde a la ciudad de Bogotá D.C., y al lugar de cumplimiento de la obligación que conforme al tenor literal de la letra de cambio aportada es Manizales.
4. En ese mismo sentido, deberá precisar cuál es el domicilio de los demandados, pues si bien en el encabezado de la demanda se dijo que es la ciudad de Bogotá D.C., de la información ofrecida respecto a su lugar para notificaciones y lugar de trabajo para solicitud de medidas cautelares, pareciera ser Manizales.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se autorizará a la demandante para ejercer su propia defensa.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Ana Leonor Ortiz García contra Alba Lucía Aguirre Salazar, Luis Gabriel Quintero Bohórquez y Yurlee Rivera Jaramillo.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

**TERCERO:** Autorizar a Ana Leonor Ortiz García portadora de la T.P. 73.440 del CSJ, para ejercer su propia defensa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Ana María Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6538842810ae8c2a6b78c75e982785355a8ae522b777487361160309c6804622**

Documento generado en 23/02/2022 04:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>